

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA  
Correo : [juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com](mailto:juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com)  
[101prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO NUMERO : 154804089001-2023-00090-00  
Interlocutorio civil N° : 169  
Muzo Boyacá, siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

Mediante memorial precedente la ejecutante de alimentos ANGE PAOLA MONTES GONZALEZ, dentro de la acción instaurada en contra de ILVAR STIVER VARELA ARMERO, solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento consecuente de las medidas cautelares, y renuncia al término de ejecutoria del auto que resuelva su petición. Para resolver se,

CONSIDERA

Conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P. aplicable en este caso, **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare es escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”**.

Atendiendo entonces las previsiones de la referida disposición, viable resulta la petición incoada, toda vez que según la memorialista se encuentra satisfecha la obligación.

De otra parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del C. G. P. C., se aceptará la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva de alimentos propuesta por ANGE PAOLA MONTRES GONZALEZ, en contra de ILVAR STIVER VARELA ARMERO, por pago total de la obligación.

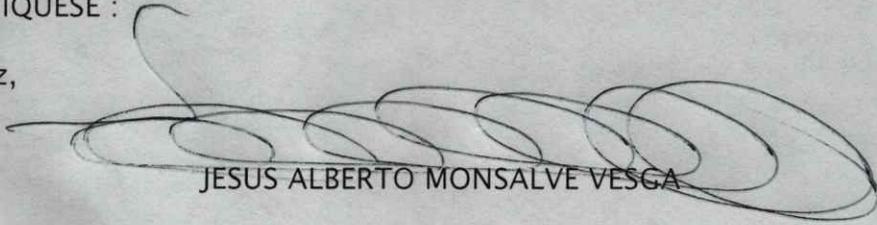
SEGUNDO. Consecuente con lo anterior se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas para este proceso.

TERCERO.- De otra parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del C. G. P. C., se aceptará la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído.

CUARTO.- Cumplido lo anterior ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA